

76001400302820220051000.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RICARDO RAMOS CASTAÑO
RADICADO: 76001400302820220051000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.1198.

Santiago De Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220051000.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de **Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE**. en contra de **RICARDO RAMOS CASTAÑO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra de **RICARDO RAMOS CASTAÑO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$69.206.387,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré S/N anexo con la demanda.

1.2.) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 03 de abril de 2022 y el 07 de julio de 2022.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 08 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

76001400302820220051000.

JVR

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería a PUERTAS SINISTERRA ABOGADOS identificada con el Nit No. 900.271.514-0, así mismo se reconocerá personería Jurídica a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.151.938.323 T.P 324.517 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

76001400302820220051000.

JVR